



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado	05001 31 03 003 2020 00091 00
Asunto	Inadmite solicitud de ejecución

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en consonancia con lo establecido en el artículo 306 *ibídem*, se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. A la luz del numeral 2° del artículo 82 *ejusdem*, se deberá indicar el número de identificación de la parte ejecutada.
2. Siguiendo lo dispuesto en el numeral 10° *ídem*, aunado a lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2023 y el inciso segundo del artículo 306 *ibídem*, se relacionarán las direcciones de notificación de las partes, toda vez que únicamente se indicó las del apoderado. En caso de indicarse una dirección electrónica para la ejecutada, se referenciará de dónde se extrajo la misma, aportando las pruebas que correspondan.
3. Teniendo en cuenta que las pretensiones deben estar expresadas con precisión y claridad y las mismas se encuentran respaldadas por los supuestos fácticos, de conformidad con los numerales 4° y 5° del artículo 82 *ejusdem*, se deberá precisar la solicitud de ejecución, en el sentido de indicar si ya se realizó el requerimiento de pago de dicha suma, en aras de determinar la constitución en mora de la ejecutada.
4. Igualmente, en el entendido de las normas referenciadas en el numeral anterior, se aclarará la razón por la cual se pretende el cobro de intereses a

la tasa máxima legal permitida, entendiendo que la obligación que se pretende ejecutar es de carácter civil.

5. Se pronunciará frente a cada uno de los anteriores requisitos y allegará nuevo escrito de demanda que contenga el cumplimiento de los mismos.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

**Firmado Por:
Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951f2852b91125eaa2ec19883ff95ea0539b073029b2e8dd77c6bdc55d488924**

Documento generado en 21/03/2023 10:42:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**